

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 02/12/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 01201 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S.** contra **WILMAR RODRIGO HIGUERA BELLO** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 00010200000064052

1.1. Por el monto de \$4.152.901, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 5 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$393.285 por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.

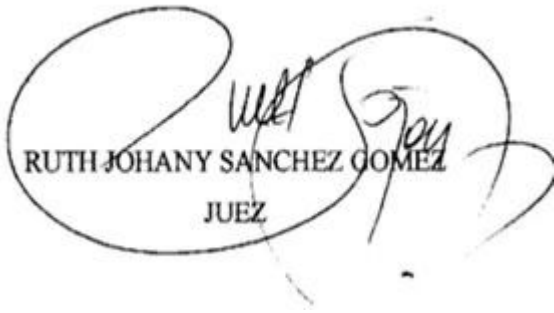
2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jimenez, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

Ds

|                                                                                                                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y<br/>COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.<br/>Secretaría<br/>Notificación por Estado</p>                                                                  |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación<br/>en estado N° 96 fijado hoy 03/12/2021<br/>a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>Gloria Esperanza Herrera Rodríguez<br/>Secretaria</p> |